

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio No. 20221111702 de 2 de diciembre del 2022 se radica en la CVS, tutela interpuesta por la Señora TIVISAY ANAYA TORRES, donde manifiesta transgredidos sus derechos fundamentales por parte de la empresa TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P dado que cerca de su vivienda se presenta rebosamiento de un manhole lo que propicia la generación de malos olores y enfermedades transmitidas por mosquitos. Manifiesta que dicha empresa ha hecho caso omiso a sus solicitudes verbales para dar solución a la problemática.

Que en atención a la queja interpuesta y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

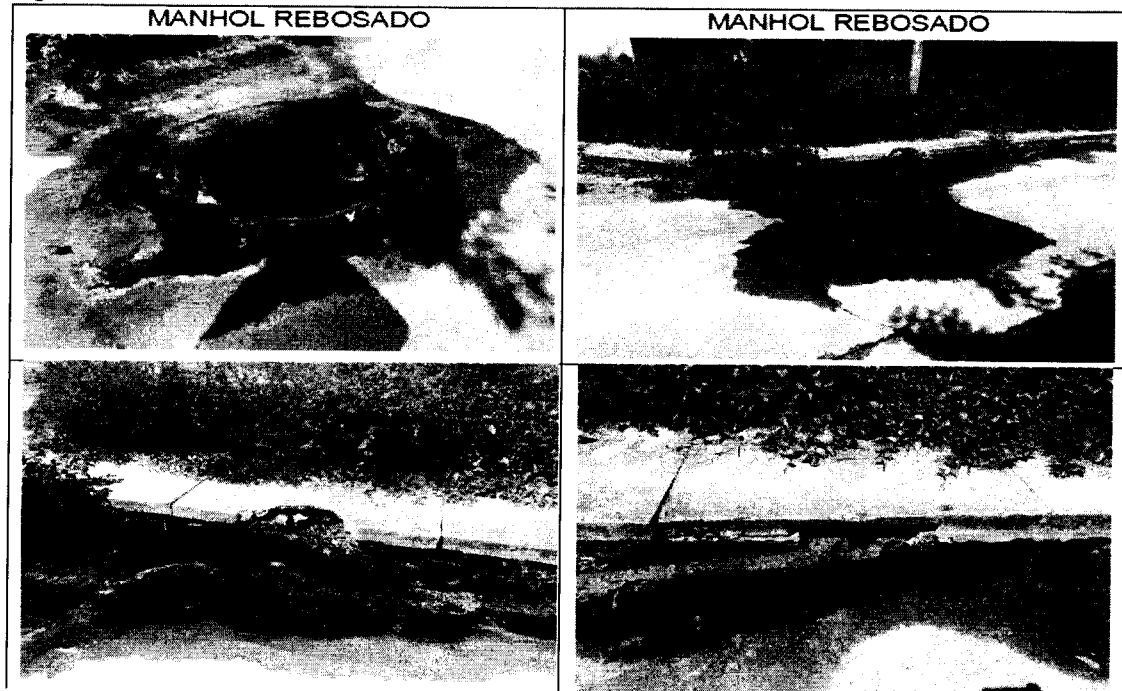
Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Cotorra, con el fin de realizar una inspección técnica, generándose el informe de visita ASA No. 2022-947 de fecha 5 de diciembre de 2022, en el cual se indica:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a lo narrado y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Cotorra con el fin de realizar una inspección técnica.

El recorrido fue realizado en compañía de la señora Tivisay Anaya Torres con CC No. 30.652.086758 quien fue la persona que interpuso la queja.

En el momento de la visita se pudo constatar que efectivamente el manhole ubicado en la en las coordenadas 9°2'16"N; 75°47'59"O, específicamente en la parte trasera de las oficinas de la Alcaldía Municipal, presenta rebosamiento de aguas residuales lo que permite que estas se dispersen en la calle y en los predios aledaños. A continuación registró fotográfico:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023



Lo anterior, viene afectando a la comunidad en general debido a la generación de olores nauseabundos.

La quejosa manifiesta que esta situación se presenta aproximadamente hace 5 años desde la construcción del alcantarillado municipal, según; la comunidad se conectó a las redes sin aun iniciar su operación y actualmente los baños en las viviendas no funcionan correctamente porque las aguas residuales se devuelven, situación que se agrava en época de invierno, así mismo, presuntamente es estancamiento de las aguas está generando humedad en las viviendas y deterioro de las mismas. Sin embargo, esto último no se pudo constatar en la inspección ocular realizada.

3. CONCLUSIONES

Que en atención a la queja interpuesta mediante No. 2022111702 de 2 de diciembre del 2022 por la Señora Tivisay Anaya Torres donde manifiesta ser una mujer de 55 años de edad, paciente oncológica por cáncer en ovario; y con otras molestias en mi salud y en la actualidad ve transgredidos sus derechos fundamentales por parte de la empresa TRIPLE AAA DE COTORRA S.A E.S.P dado que cerca de su vivienda se presenta rebosamiento de un manhole lo que propicia la generación de malos olores y enfermedades transmitidas por mosquitos, que la han llevado en varias ocasiones a retirarse de su vivienda, adicionalmente, el recorrido de las aguas servidas afecta el aspecto físico tanto de mi vivienda como las colindantes. Manifiesta también que dicha empresa ha hecho caso omiso a sus solicitudes verbales para dar solución a la problemática.

De lo anterior, se pudo constatar que el manhole ubicado en las coordenadas 9°2'16"N; 75°47'59", detrás de las oficinas de la Alcaldía Municipal se encuentra rebosando y está causando afectaciones a la comunidad en general por los olores nauseabundos, así mismo, puede causar afectaciones al recurso suelo puesto que las aguas residuales por escorrentía van a dar a los predios aledaños. (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que con la conducta verificada en el informe ASA N° 2022-422 del 17 de mayo de 2022, se están transgrediendo normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el informe técnico de visita ASA No. 2022-974 de fecha 5 de diciembre de 2022, en el cual se determinó manhole ubicado en las coordenadas 9°2'16"N; 75°47'59", detrás de las oficinas de la Alcaldía Municipal se encuentra rebosando y está causando afectaciones a la comunidad en general por los olores nauseabundos, así mismo, puede causar afectaciones al recurso suelo puesto que las aguas residuales por escorrentía van a dar a los predios aledaños, existe mérito para abrir investigación y realizar unos requerimientos al **MUNICIPIO DE COTORRA** y a la empresa **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P.**, con el fin de informen a esta Corporación de las acciones adelantadas de mantenimiento para garantizar que el manhole referenciado y demás redes de alcantarillado, no rebose como tampoco filtre o percole Aguas residuales domésticas.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 y/o quien haga sus veces y a la empresa **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901489951-7, representada legalmente por el señor **VICTOR BETULIO BORJA BARGUIL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, por el presunto incumplimiento al PSMV, toda vez que no ha remitido el informe de avance del PSMV y las caracterizaciones correspondiente al primer semestre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde **GUILLERMO LLORENTE PETRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900 y/o quien haga sus veces y a la empresa **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901489951-7, representada legalmente por el señor **VICTOR BETULIO BORJA BARGUIL** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente requerimiento, presente ante esta Corporación:

- Realice obras y/o actividades de mantenimiento en las redes del sistema de alcantarillado del municipio que permitan la eliminación de manera definitiva de os

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14944

FECHA: 9 de marzo de 2023

vertimientos que se generan por el rebose del manhole ubicado en las coordenadas 9°2'16"N; 75°47'59", detrás de las oficinas de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE COTORRA, representado legalmente por el Alcalde GUILLERMO LLORENTE PETRO, **identificado con cédula de ciudadanía No. 15.026.900** y/o quien haga sus veces y a la empresa TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P., **identificada con Nit No. 901489951-7**, representada legalmente por el señor VICTOR BETULIO BORJA BARGUIL y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

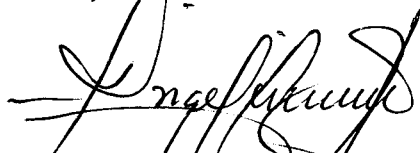
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero /Contratista oficina Juridica CVS.